

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la entidad no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la notificación del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria.,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 760

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00488-00
EJECUTANTE	FAUSTO CABEZAS JIMENEZ C.C. 10.536.924
EJECUTADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022

Dentro del presente proceso ejecutivo se notificó el mandamiento de pago a la entidad ejecutada, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A., el día 16/02/2022.

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, sin que LA ENTIDAD EJECUTADA se hubiesen manifestado al respecto, el Juzgado de conformidad con lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P., procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por ultimo la apoderada de la parte ejecutante allego bajo gravedad de juramento solicitud de medidas cautelares de los dineros que la sociedad demandada posea en las entidades bancarias Banco de Davivienda, Occidente, y Bancolombia.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de propiedad de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. NIT. 800.215.908-8, que se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito de los bancos BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA (artículo 599 y 593 numeral 10 del C.G.P.) librense los oficios correspondientes a fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta N°. 760012032003, los dineros producto de la medida que se limita en la suma de \$591.931.986

TERCERO: ORDENAR el pago a la parte ejecutante del valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso.

CUARTO: Pagar a la parte ejecutante el valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso o los que en un futuro se llegaren a embargar.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

ESTADO N° 059
DEL 06/05/2022

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022

Oficio circular N° 624

Señores:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00488-00
EJECUTANTE	FAUSTO CABEZAS JIMENEZ C.C. 10.536.924
EJECUTADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por auto número 760 del 04 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia el cual decretó el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. NIT. 800.215.908-8, que se encuentren en los bancos BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA.

LÍMITESE en la medida en la suma de \$591.931.986 (Artículo 599, 593 numeral 10 del C.G.P)

Sírvanse obrar de conformidad haciendo las retenciones que haya lugar y procedan a depositar las órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del banco agrario número de la cuenta N°. 730012032003 y una vez hecho lo anterior procedan a desembargar la cuenta corriente o de ahorros.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor dar respuesta al presente oficio relacionando el número de radicación de la referencia.